

Referencia:	2022/00003003T
Procedimiento:	LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS
Intervención (DHS)	

INFORME TÉCNICO

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021 DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo previsto en la providencia de la Alcaldía - Presidencia de fecha 29 de marzo de 2022 y de conformidad con el artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, establece que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando [...] las liquidaciones presupuestaria de los sujetos comprendidos en el artículo 14.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales [...] el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, [...]”

El artículo siguiente, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, señala, en el último párrafo del apartado 1, que “en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente”.

El apartado 2 señala que “el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos [...] a su liquidación”.

SEGUNDO.-La LOEPSF, establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo



previsto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este sentido para el cálculo del superávit o déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC-10).

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

TERCERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3,11,12, 21 y 23 de la LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 51a 53).
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Las Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF, para las Corporaciones Locales (3ª Edición).

CUARTO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter preceptivo e independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del Presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

QUINTO.- El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Presupuesto de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos.	12.147.613,37
2	Impuestos Indirectos.	6.830.692,30
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.	5.750.403,44
4	Transferencias Corrientes.	19.276.105,80
5	Ingresos Patrimoniales.	23.051,78
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0.00
A	Total Ingresos(Capítulo I-VII)	44.027.866,69

Presupuesto de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal.	16.625.019,99
2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes.	16.015.698,27
3	Gastos Financieros.	151.739,25
4	Transferencias Corrientes.	2.853.580,37
5	Fondo de Contingencia.	0,00
6	Inversiones Reales	5.152.686,71
7	Transferencias de Capital.	0,00
B	Total de Gastos (Capítulo I-VII)	40.798.724,59

C	A-B= ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	3.229.142,10
----------	---	---------------------

D	AJUSTES SEC-10	-640.230,63
----------	-----------------------	--------------------

F	C+D (ESTABILIDAD / INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.588.911,47
----------	---	---------------------

Debido a la diferencia de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo el "Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" y en la "nota sobre cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-10 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas" editado por la Intervención General del Estado (IGAE), procede realizar los siguientes ajustes;

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente: En los capítulos 1,2, y 3 del Estado de Ingresos (Impuestos, Tasas y Otros Ingresos) , teniendo en cuenta que a nivel Presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación. Se aumenta, así mismo la recaudación de los ejercicios cerrados de los citados capítulos.

	Derechos Reconocidos	Recaudación			Ajustes		
		Ppto. Corriente	Ppto. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
Impuestos Directos	12.147.613,37	10.153.854,01	1.879.702,65	12.033.556,66	-114.056,71	0,00	-114.056,71
Impuestos Indirectos	6.830.692,30	6.753.142,84	3.182,59	6.756.325,43	-74.366,87	0,00	-74.366,87
Tasas y Otros Ingresos	5.750.403,44	5.143.186,55	208.284,30	5.351.470,85	-398.932,59	0,00	-398.932,59
Total	24.728.709,11	22.050.183,40	2.091.169,54	24.141.352,94	-587.356,17	0,00	-587.356,17

Ajuste 2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de asistencia sanitaria.

Las Entidades Locales imputan en el momento en que tienen conocimiento de su importe, los impuestos cedidos a los capítulos 1 (Impuestos Directos), capítulo 2 (Impuestos Indirectos) y 4 (Transferencias Corrientes), los ingresos procedentes de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los fondos de financiación, así como las liquidaciones correspondientes, se registrarán por el criterio de caja, es decir, en el momento en que se pagan. A estos efectos, la contabilidad nacional, admite como ingreso de la Entidad Local en el ejercicio 2021, la suma de los siguientes importes:

- Las cantidades reconocidas por el Estado en concepto de entregas a cuenta, correspondientes al ejercicio 2021, según los porcentajes legalmente establecidos.
- El valor de las liquidaciones definitivas satisfechas en el ejercicio 2021, una vez descontadas las entregas a cuenta que, en años anteriores, hubieran podido abonarse por el Estado.

La no coincidencia entre el criterio seguido en la contabilidad presupuestaria con el criterio de contabilidad nacional, determina la realización de este ajuste:

- Ajuste (+); si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2 o 4, es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado, supondrá una mayor capacidad de financiación.
- Ajuste (-); si el importe de los derechos reconocidos en los capítulo 1,2 o 4 es mayor que la cantidad satisfecha por el Estado, supondrá una menor capacidad de financiación.

PTE	Total Ajustes
Liquidación PTE 2008	23.531,40 €
Liquidación PTE 2009	191.114,28 €
Total	214.645,68 €

Ajuste 3.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La << Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto >>, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

— Ajuste (+); si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2021	245.821,58	513.341,72	-267.520,14	0	-267.520,14

Ajuste 4.- Acreedores por devolución de ingresos

Año	«Acreedores por devolución»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2021	127.563,99	127.563,99	0,00	0	0,00

El total de ajustes a realizar ascienden a las siguientes cantidades;

	AJUSTES		
	Negativo	Positivo	Total Ajuste
Ajuste 1.- Impuestos Tasas y Otros Ingresos	-587.356,17	0,00	-587.356,17
Ajuste 2.- Entregas a cuenta	0,00	214.645,68	214.645,68
Ajuste 3.- Intereses	0,00	0,00	0,00
Ajuste 3.- Cuenta 413	-267.520,14	0,00	-267.520,14
Ajuste 4.- Acreedores por devolución de ingresos	0,00	0,00	0,00
TOTAL	-854.876,31	214.645,68	-640.230,63

Siendo el límite de la capacidad de financiación la siguiente;

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos R. Netos capítulos. I-VII presupuesto liquidado 2021	44.027.866,69
b) Obligaciones R. Netas capítulos I-VII presupuesto liquidado 2021	40.798.724,59
TOTAL (a - b)	3.229.142,10
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-114.056,71
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-74.366,87
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-398.932,59
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	23.531,40
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	191.114,28
6) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-267.520,14
7) Acreedores por devolución de ingresos	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a + 1, 2, 3, 4, 5)	43.655.156,20
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b - 6+7)	41.066.244,73
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	2.588.911,47
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	5,93%

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, siendo la misma **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (3.044.904,19.-€)**.

CONCLUSIÓN

Con independencia del contexto excepcional de suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021 Y 2022, con un criterio hemos procedido al cálculo de la estabilidad presupuestaria con carácter preceptivo favorable de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021 del Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con cumplimiento de la estabilidad presupuestaria,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes; y de igual manera, tal y como dispone el artículo 193 del TRLRHL, posteriormente deberá darse Cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que éste celebre, remitiéndose copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.



Ayuntamiento de Puerto del Rosario